CONTRATO PEDIDO

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ADQUISICION DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ANA MARIA VAZQUEZ CARMONA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSE DEL RINCÓN, ASISTIDA POR EL C.P. SERGIO ALBARRAN MANJARREZ TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA SEÑALADA, AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR", SEGÚN EL OBJETO Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3.- Que en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento de fecha uno de enero de dos mil veintidós, se tomó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México a la C. ANA MARIA VAZQUEZ CARMONA, para el periodo Constitucional 2022-2024, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento en términos de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de San José del Rincón o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática, Tipo de Recursos, Partida y autorización financiera señaladas al reverso del presente contrato pedido y que servirá para cubrir el costo que se derive del presente instrumento, circunstancia que se acredita con la solicitud de suficiencia presupuestal para servicios o la solicitud de suficiencia presupuestal para adquisición de bienes respectiva.

I.6.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Calle Guadalupe Victoria No.12 Colonia Centro, San José del Rincón, México, código postal 50660, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes MSJ020101JL7.

II. DEL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR":

II.1.- Que cuenta con la capacidad legal para obligarse, acreditando su personalidad o identidad mediante los documentos que se anexan al presente.

II.2.- Que para efectos del presente contrato pedido y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio legal el indicado al reverso del presente y como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de San José del Rincón.

II.3.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio o entrega de los bienes, objeto del presente contrato pedido.

II.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios y adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

III. DE LAS "PARTES":

III.1.- Que el presente instrumento jurídico tiene su fundamento en el artículo 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 141 de su Reglamento.

III.2.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente contrato pedido consiste en proporcionar o entregar el "servicio" o "bien" señalado al reverso del presente.

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará la cantidad señalada al reverso del presente contrato pedido.

TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio" o "bien", a los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente requisitadas en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de San José del Rincón, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentados en la declaración 1.6 del "AYUNTAMIENTO", documentos que deberán estar firmados por el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

Para los CFDI, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá entregarla en forma impresa y anexar el archivo XML y el formato PDF de la factura expedida; mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Área Solicitante, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

En el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio" o "bien" y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de la fecha de comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año correspondiente, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Tesorería del Municipio de San José del Rincón.

En caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del periodo establecido, el "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTA.- El "servicio" o "bien" será proporcionado o entregado en el lugar que señale el Ayuntamiento.

QUINTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato pedido, con fundamento en el artículo 68 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" quiere transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

No se generará el pago de gastos o cargos por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

SEXTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es el único patrón del personal que utilice y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por el vínculo laboral, por lo cual el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato pedido otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos:

1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiera el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien", en los términos del presente contrato pedido o no atiende la solicitud para la realización del "servicio" o adquisición del "bien", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio" o el "PROVEEDOR" la entrega del "bien".
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato pedido.
4. Si el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato pedido.

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato pedido, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a proporcionar el "servicio" o el "PROVEEDOR" a entregar el "bien", el día señalado al reverso del presente contrato pedido. El presente contrato pedido podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza al Área Solicitante que se menciona al reverso del presente contrato pedido y al encargado del Almacén General del Ayuntamiento, como supervisor del cumplimiento del "servicio" o "bien" contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a pagar el "AYUNTAMIENTO" una pena convencional del 10% del monto total del contrato pedido, antes del impuesto al Valor Agregado, esto con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" o entrega del "bien" contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, el "servicio" o "bien", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 68 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá sustituir o reparar al cien por ciento el "bien" o "servicio" objeto del presente contrato, en caso de que existan defectos de fabricación, instalación, mano de obra o vicios ocultos, en un periodo máximo de diez días naturales a partir de su notificación, con una vigencia de garantía de doce meses.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando así sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de San José del Rincón a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 128 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los siguientes conceptos:

1.- La garantía de anticipo del presente contrato pedido en su caso, deberá de constituirse por la totalidad del monto del anticipo o de los bienes o materiales, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente.

2.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo, sin incluir el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción de este, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

3.- La garantía de defectos o vicios ocultos del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo sin incluir el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los "servicios" o "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contado a partir de su recepción atendiendo a su propia naturaleza.

Lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 128 fracciones I, II y III, 130 y 141 fracción IV de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando así sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR", queda exceptuado de otorgar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen en que, todo lo no previsto en el presente contrato pedido, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato pedido no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, las "PARTES", convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que estas subsistan, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

C. ANA MARIA VAZQUEZ CARMONA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. SERGIO ALBARRAN MANJARREZ
TESORERO MUNICIPAL

POR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR"

FIRMA

C. HOMERO MARTÍNEZ MALDONADO

NOMBRE